

No. Registro: 172,516

Tesis aislada

Materia(s): Constitucional, Administrativa

Novena Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXV, Mayo de 2007

Tesis: 1a. XCV/2007

Página: 794

GAS NATURAL. LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIÓN I Y 105, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO RESPECTIVO, SON VIOLATORIOS DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD PROPIO DE LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (ARTÍCULOS 14 Y 89, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL).

El principio constitucional de legalidad que rige al derecho administrativo sancionador, exige que las leyes o normas de carácter general por las que se previene un sistema sancionatorio, contengan los componentes esenciales de las obligaciones y derechos en la materia, así como las conductas que constituyen las posibles infracciones a la ley y las sanciones que en cada caso deben imponerse. Bajo esas condiciones, si los artículos 70, fracción I y 105, fracción I, del Reglamento de Gas Natural, disponen que serán sancionados con una multa de mil a veinticinco mil veces el importe del salario mínimo, los permisionarios que no entreguen el aviso a que el primero de los numerales se refiere, sin que el artículo 15 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, prevea esa conducta como supuesto de infracción, ni los parámetros objetivos para imponer la sanción correspondiente, es inconcuso que el precepto reglamentario excede el ejercicio de la facultad reglamentaria consagrada en el artículo 89, fracción I, de la Constitución Federal y, por vía de consecuencia, violenta el principio de legalidad consagrado en el diverso precepto 14 constitucional, atento a que debió ser la propia Ley y no el Reglamento, la que desarrollara el ámbito sancionatorio correspondiente.

Amparo directo en revisión 840/2006. Gas Natural México, S.A. de C.V. 24 de enero de 2007. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: José Francisco Castellanos Madrazo.